



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **EDICSON CAMILO LOPEZ VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.075.169** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 86075169.

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$46'877.237,00), por concepto de capital representado en el pagaré objeto de esta demanda.

1.1.- CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5'520.777,00) como intereses corrientes causados desde el **24 de diciembre de 2021 hasta el 04 de abril de 2023.**

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde el **05 de abril de 2023**, fecha en la que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca y verifique en formal real y efectiva el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00339-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDICSON CAMILO LOPEZ VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.075.169**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$78'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del CG del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de los demandados; aunque si dijo el sitio donde reciben notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **LUZ ANGELA PENAGOS MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.185.913** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con el Nit **No.890.981.395-1**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. B000190172.

1.- CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$178.738,00), correspondiente al saldo de capital contenido en la cuota **No.02** mensual vencida el 17 de septiembre de 2020 que no fue cancelado.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el saldo de capital contenido en la cuota No.02 vencida, causados desde el **18 de septiembre de 2020**, hasta la fecha que se verifique el pago.

2.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$378.178,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.03** mensual vencida el 17 de octubre de 2020 que no fue cancelado.

2.1.- NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.363,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de septiembre de 2020 al 17 de octubre de 2020** que no fueron cancelados.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.03 vencida, causados desde el **18 de octubre de 2020**, hasta la fecha que se verifique el pago.

3.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$381.884,00), correspondiente al capital

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00343-00



contenido en la cuota **No.04**, mensual vencida el 17 de noviembre de 2020 que no fue cancelado.

3.1.- OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$86.657,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de octubre de 2020 al 17 de noviembre de 2020** que no fueron cancelados.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.04 vencida, causados desde el **18 de noviembre de 2020**, hasta la fecha que se verifique el pago.

4.- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$385.627,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.05**, mensual vencida el 17 de diciembre de 2020 que no fue cancelado.

4.1.- OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$82.914,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de noviembre de 2020 al 17 de diciembre de 2020** que no fueron cancelados.

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.05 vencida, causados desde el **18 de diciembre de 2020**, hasta la fecha que se verifique el pago.

5.- TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$389.406,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.06**, mensual vencida el 17 de enero de 2021 que no fue cancelado.

5.1.- SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.135,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021** que no fueron cancelados.

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.06 vencida, causados desde el **18 de enero de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

6.- TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$393.222,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.07**, mensual vencida el 17 de febrero de 2021 que no fue cancelado.

6.1.- SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$75.319,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos



desde el **18 de enero de 2021** al **17 de febrero de 2021** que no fueron cancelados.

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.07 vencida, causados desde el **18 de febrero de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

7.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$397.076,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.08**, mensual vencida el 17 de marzo de 2021 que no fue cancelado.

7.1.- SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$71.465,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de febrero de 2021** al **17 de marzo de 2021** que no fueron cancelados.

7.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.08 vencida, causados desde el **18 de marzo de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

8.- CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$400.967,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.09**, mensual vencida el 17 de abril de 2021 que no fue cancelado.

8.1.- SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.574,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de marzo de 2021** al **17 de abril de 2021** que no fueron cancelados.

8.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.09 vencida, causados desde el **18 de abril de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

9.- CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$404.896,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.10**, mensual vencida el 17 de mayo de 2021 que no fue cancelado.

9.1.- SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$63.645,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de abril de 2021** al **17 de mayo de 2021** que no fueron cancelados.

9.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota



No.10 vencida, causados desde el **18 de mayo de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

10.- CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$408.864,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.11**, mensual vencida el 17 de junio de 2021 que no fue cancelado.

10.1.- CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.677,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de mayo de 2021 al 17 de junio de 2021** que no fueron cancelados.

10.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.11 vencida, causados desde el **18 de junio de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

11.- CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$412.871,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.12**, mensual vencida el 17 de julio de 2021 que no fue cancelado.

11.1.- CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$55.670,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de junio de 2021 al 17 de julio de 2021** que no fueron cancelados.

11.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.12 vencida, causados desde el **18 de julio de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

12.- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$416.917,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.13**, mensual vencida el 17 de agosto de 2021 que no fue cancelado.

12.1.- CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$51.624,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de julio de 2021 al 17 de agosto de 2021** que no fueron cancelados.

12.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.13 vencida, causados desde el **18 de agosto de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

13.- CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRES PESOS M/CTE (\$421.003,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.14**, mensual vencida el 17 de septiembre de 2021 que no fue cancelado.



13.1.- CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.538,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021** que no fueron cancelados.

13.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.14 vencida, causados desde el **18 de septiembre de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

14.- CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$425.129,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.15**, mensual vencida el 17 de octubre de 2021 que no fue cancelado.

14.1.- CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$43.412,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de septiembre de 2021 al 17 de octubre de 2021** que no fueron cancelados.

14.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.15 vencida, causados desde el **18 de octubre de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

15.- CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$429.295,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.16**, mensual vencida el 17 de noviembre de 2021 que no fue cancelado.

15.1.- TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.246,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de octubre de 2021 al 17 de noviembre de 2021** que no fueron cancelados.

15.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.16 vencida, causados desde el **18 de noviembre de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

16.- CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$433.502,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.17**, mensual vencida el 17 de diciembre de 2021 que no fue cancelado.

16.1.- TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.039,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021** que no fueron cancelados.



16.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.17 vencida, causados desde el **18 de diciembre de 2021**, hasta la fecha que se verifique el pago.

17.- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$437.751,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.18**, mensual vencida el 17 de enero de 2022 que no fue cancelado.

17.1.- TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.790,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de diciembre del 2021 al 17 de enero de 2022** que no fueron cancelados.

17.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada, por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.18 vencida, causados desde el **18 de enero de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

18.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$442.041,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.19**, mensual vencida el 17 de febrero de 2022 que no fue cancelado.

18.1.- VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$26.500,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2022** que no fueron cancelados.

18.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.19 vencida, causados desde el **18 de febrero de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

19.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$446.373,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.20**, mensual vencida el 17 de marzo de 2022 que no fue cancelado.

19.1.- VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.168,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de febrero de 2022 al 17 de marzo de 2022** que no fueron cancelados.

19.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.20 vencida, causados desde el **18 de marzo de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.



20.- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$450.747,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.21**, mensual vencida el 17 de abril de 2022 que no fue cancelado.

20.1.- DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.794,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de marzo de 2022 al 17 de abril de 2022** que no fueron cancelados.

20.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.21 vencida, causados desde el **18 de abril de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

21.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$455.164,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.22**, mensual vencida el 17 de mayo de 2022 que no fue cancelado.

21.1.- TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.377,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de abril de 2022 al 17 de mayo de 2022** que no fueron cancelados.

21.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.22 vencida, causados desde el **18 de mayo de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

22.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$459.625,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.23**, mensual vencida el 17 de junio de 2022 que no fue cancelado.

22.1.- OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.916,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de mayo de 2022 al 17 de junio del 2022** que no fueron cancelados.

22.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.22 vencida, causados desde el **18 de junio de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

23.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$464.129,00), correspondiente al capital contenido en la cuota **No.24**, mensual vencida el 17 de julio de 2022 que no fue cancelado.



23.1.- CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.412,00), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el **18 de junio de 2022 al 17 de julio de 2022** que no fueron cancelados.

23.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No.24 vencida, causados desde el **18 de julio de 2022**, hasta la fecha que se verifique el pago.

24.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como endosante en procuración para cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/06/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUZ ANGELA PENAGOS MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.185.913** como empleada del **GRUPO EMPRESARIAL COMPROTECCION SALUD**. La medida se limita hasta la suma de **\$15'000.000,oo**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **WILLIAM ALEXANDER DÍAZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.886.380** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 556620635.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, por la suma de **\$360.220,68.**

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022**, por el valor de **\$454.031.32** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de enero de 2022**, por la suma de **\$23.800,00.**

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, por la suma de **\$454.102,25.**

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00344-00



2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, comprendidos desde el **16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022**, por el valor de **\$449.490,75** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 2, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de febrero de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, por la suma de **\$458.688,69**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, comprendidos desde el **16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022**, por el valor de **\$444.904,31** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 3, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de marzo de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, por la suma de **\$463.321,44**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, comprendidos desde el **16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022**, por el valor de **\$440.271,56** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 4, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde



la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de abril de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, por la suma de **\$468.000,99**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, comprendidos desde el **16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022**, por el valor de **\$435.592,01** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 5, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de mayo de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, por la suma de **\$472.727,80**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, comprendidos desde el **16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022**, por el valor de **\$430.865,20** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 6, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de junio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de junio de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.



7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de julio de 2022, por la suma de **\$477.502,35**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2022, comprendidos desde el **16 de junio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022**, por el valor de **\$426.090,65** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 7, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de Julio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de julio de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2022, por la suma de **\$482.325,12**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2022, comprendidos desde el **16 de julio de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022**, por el valor de **\$421.267,88** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 8, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de agosto de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de agosto de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2022, por la suma de **\$487.196,61**.

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2022, comprendidos desde el **16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022**, por el valor de **\$416.396,39** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00344-00



9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 9, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de septiembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de septiembre de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2022, por la suma de **\$492.117,29**.

10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2022, comprendidos desde el **16 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022**, por el valor de **\$411.475,71** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 10, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de octubre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día **Quince (15) de octubre de 2022**, por la suma de **\$23.800,00**.

11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2022, por la suma de **\$497.087,68**.

11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2022, comprendidos desde el **16 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022**, por el valor de **\$406.505,32** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 11, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de noviembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

12.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2022, por la suma de **\$502.108,26**.



12.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2022, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022**, por el valor de **\$401.484,74** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 12, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de diciembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2023, por la suma de **\$507.179,56**.

13.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2023, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023**, por el valor de **\$396.413,44** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 13, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

14.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2023, por la suma de **\$512.302,07**.

14.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2023, comprendidos desde el **16 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023**, por el valor de **\$391.290,93** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 14, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

15.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2023, por la suma de **\$517.476,32**.

15.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2023, comprendidos desde



el **16 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023**, por el valor de **\$386.116,68** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 15, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

16.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2023, por la suma de **\$522.702,83**.

16.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2023, comprendidos desde el **16 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023**, por el valor de **\$380.890,17** a la tasa efectiva anual del 12.81% pactada en el pagaré.

16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 16, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

17.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.556620635** incluida en el Pagaré **No.556620635** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 M/CTE.**, (\$37'189.195,06), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

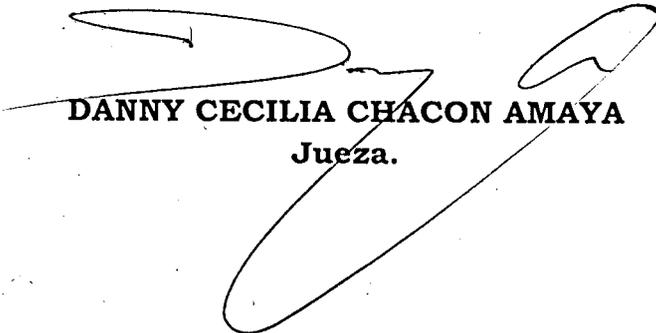
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **WILLIAM ALEXANDER DÍAZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.886.380**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$77'600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **WILLIAM ALEXANDER DÍAZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.886.380**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$77'600.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.500.115** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 41003440002454.

1.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.41003440002454** incluida en el Pagaré **No.41003440002454** correspondiente a la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE.**, (\$60.780.922,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda

1.1.- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**, (\$440.558,00), que corresponde a los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral PRIMERO, desde el **06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023.**

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 207400117430.

2.- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**, (\$55.884.849,00), por concepto del saldo a capital del pagaré **No.207400117430** que incluye la obligación **No.207400117430.**

2.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.**, (\$467.104,00), que corresponden a los intereses corrientes causados sobre la suma indicada en el numeral SEGUNDO, desde el **10 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.**



2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral SEGUNDO, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (**20 de septiembre de 2022**) y hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.500.115**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$176'300.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

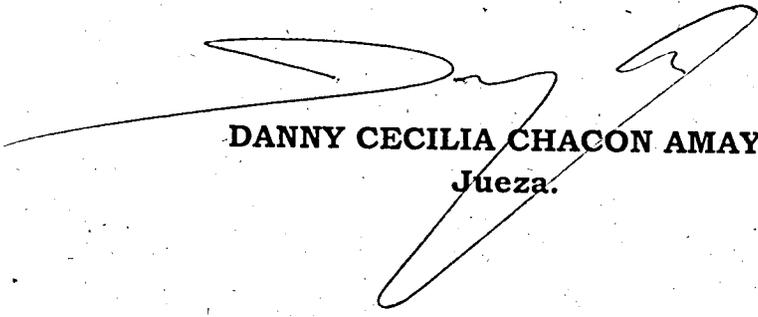
2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.500.115**, como empleada de la **FIDUPREVISORA - FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$176'300.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.232-30529** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUZ MARINA FIGUEROA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.500.115**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

A.- ADMITIR la presente demanda declarativa de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** adelantada por el señor **RONALD ERISSON RUÍZ PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.056.045** contra el señor **FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.40.989.798**.

B.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

C.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 de la misma obra.

D. Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

E. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ROSA DEL PILAR MÁRQUEZ SARMIENTO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ELIECER MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.005.525** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 30020565463.

1.- DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$17'120.101,86), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUARENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$2'503.040,26), por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **15 de abril de 2021 hasta el día 25 de noviembre de 2021** (fecha de vencimiento del pagare).

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **26 de noviembre de 2021**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00348-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ELIECER MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.005.525**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$29'400.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **MAURICIO PAREDES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.642.179** pague a favor del **CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit **No.900.211.626-0**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$997.603,00), por concepto de administración correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2022.

1.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el **01 de noviembre de 2022** hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$997.603,00), por concepto de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2022.

2.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el **01 de diciembre de 2022** hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

3.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$997.603,00), por concepto de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2022.

3.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el **01 de enero de 2023** hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

4.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$997.603,00), por concepto de administración correspondiente al mes de **ENERO** de 2023.

4.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el **01 de febrero de 2023** hasta el día en que se haga efectiva la obligación.



5.- NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$997.603,00), por concepto de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

5.1.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el **01 de marzo de 2023** hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

6.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-152236** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MAURICIO PAREDES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.642.179**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MAURICIO PAREDES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.642.179**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la empresa **PROYECTOS EN DESARROLLO DE TECNOLOGIA NAVAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.751.370-7** y el señor **YEZID LEANDRO NAVAS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.517.187** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, la siguiente cantidad de dinero:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-140453.

1.- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'329.343,00), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **5 de diciembre de 2022**, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero objeto de la demanda.

1.1.- Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **5 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero de fecha 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3'406.927,00), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **4 de enero de 2023**, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero objeto de la demanda.

2.1.- Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **4 de enero de 2023**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero de fecha 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3'443.551,00),

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00350-00



correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **6 de febrero de 2023**, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero objeto de la demanda.

3.1.- Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **6 de febrero de 2023**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero de fecha 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3.2.- TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$302.104,00), por concepto del valor de la prima de seguro con vencimiento el **6 de febrero de 2023**.

4.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.462.888,00), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **6 de marzo de 2023**, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero objeto de la demanda.

4.1.- Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **6 de marzo de 2023**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero de fecha 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

4.2.- TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$302.104,00), por concepto del valor de la prima de seguro con vencimiento el **6 de marzo de 2023**.

5.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.474.922,00), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **4 de abril de 2023**, de acuerdo con el Contrato de Leasing Financiero objeto de la demanda.

5.1.- Por el valor de la sanción moratoria causada y liquidada sobre el saldo del canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día **4 de abril de 2023**, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Leasing Financiero de fecha 17 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento y desde ese mismo momento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5.2.- TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$302.104,00), por concepto del valor de la prima de seguro con vencimiento el **4 de abril de 2023**.

6.- Por concepto de las sumas vencidas, las que se vayan causando mes a mes y hasta la restitución del bien objeto del contrato, por concepto de



canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

7.- Por concepto de las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la restitución del bien objeto del mismo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

8.- Por concepto de las primas de seguro vencidas que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la restitución del bien objeto del mismo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el contrato de leasing No.180-140453 no ha terminado y tiene vencimientos periódicos cada mes.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **PROYECTOS EN DESARROLLO DE TECNOLOGIA NAVAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.751.370-7** y el señor **YEZID LEANDRO NAVAS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.517.187**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$25'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones donde sean titulares las partes demandadas **PROYECTOS EN DESARROLLO DE TECNOLOGIA NAVAS S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.751.370-7** y el señor **YEZID LEANDRO NAVAS LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.517.187**, posean en **DECEVAL** solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$25'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.72.180.542** pague a favor del **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EL TRIANGULO**, identificada con el Nit **No.822.002.388-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) m/l., por concepto de saldo insoluto del capital - cuota de administración pagadera en **noviembre 30 de 2021**.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

2.- DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **diciembre 31 de 2021**.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

3.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **enero 31 de 2022**.

3.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.



4.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **febrero 28 de 2022.**

4.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

5.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **marzo 31 de 2022.**

5.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

6.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **abril 30 de 2022.**

6.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

7.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **mayo 31 de 2022.**

7.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

8.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **junio 30 de 2022.**

8.1.- por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.



9.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **julio 31 de 2022.**

9.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

10.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **agosto 31 de 2022.**

10.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

11.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **septiembre 30 de 2022.**

11.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

12.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **octubre 31 de 2022.**

12.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

13.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en **noviembre 30 de 2022.**

13.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.



14.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en diciembre 31 de 2022.

14.1.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

15.- DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en enero 31 de 2023.

15.1.- por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

16.- DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en febrero 28 de 2023.

16.1.- por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

17.- DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en marzo 31 de 2023.

17.1.- por los intereses moratorios del capital a la tasa del **2%** mensual según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

18.- Por concepto de cuota mensual de administración que en lo sucesivo se cause mes a mes, el último día de cada mes, a partir de abril de 2023 y hasta la total cancelación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. 36.

19.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las cuotas mensuales de administración que se causen, y que se llegaren a causar desde su vencimiento hasta la total cancelación a la tasa del 2% mensual



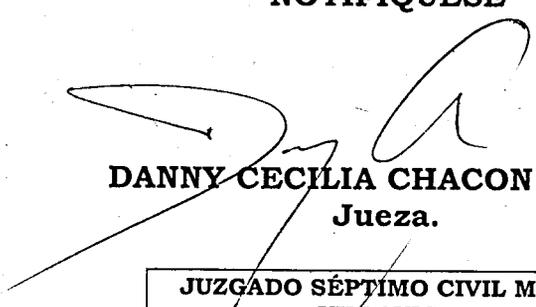
según acuerdo de la Asamblea General de Copropietarios, vigente desde julio 1° de 2018.

20. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-37631** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.72.180.542**, por secretaría líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/06/2023.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA